



RESOLUCIÓN



Guadalajara, Jalisco; a 08 de febrero del 2017 dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver las actuaciones del expediente formado con motivo del Procedimiento Administrativo que se tramita bajo el número de expediente P.R.A./009/2016, promovido por EI DIF JALISCO, en contra de la empresa denominada PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V., se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos;-----

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

RESULTANDO:

1.- Con fecha 14 catorce de octubre del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista denominado PROYECCION INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V., firmaron el contrato de Obra Pública número SIOP-OOCENH-01-CI-0517/14, teniendo como objeto la ejecución de los trabajos consistentes en "ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL No. 8 MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)", con la orden de trabajo número CI-0517/14.-----

2.- Con fecha 30 treinta de diciembre del 2014 dos mil catorce, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y el contratista denominado PROYECCION INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V., firmaron un Convenio Adicional derivado del contrato de Obra Pública número SIOP-OOCENH-01-CI-0517/14, ya descrito. -----

3.- Así mismo, a la empresa contratista le fueron pagadas el total de 3 tres estimaciones.-----

4.- Posteriormente el 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, el contratista hizo entrega de los trabajos, tal y como consta en el acta de entrega recepción firmada por los C.C. Arquitecto JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS, Director de Construcción Zona Sur, el Arquitecto FELIPE HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, Supervisor de Obra, por parte de ésta Secretaría y en representación de la empresa contratista, el

NOPI/EPG/MJCS/JAOT/JUA



5.- Así mismo, la empresa contratista **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**, exhibió la Póliza de Fianza número **88271904 00000 0000** de fecha 15 quince de junio del 2015 dos mil quince, para garantizar las erogaciones que el Gobierno del Estado de Jalisco tuviere que efectuar por defectos, vicios ocultos, mala calidad de los materiales y/o mano de obra y todas aquellas erogaciones que el Gobierno del Estado de Jalisco, tuviere que efectuar por reparaciones que resulten, emitida por la **Afianzadora Chubb de México Compañía Afianzadora, S.A. DE C.V.**----

6.- Con fecha 30 treinta de junio del 2015 dos mil quince, se realizó el **FINIQUITO** de la obra en cuestión.-----

7.- No obstante lo anterior, mediante escrito identificado con número de oficio **DG/1461/16** de fecha 19 diecinueve de mayo del 2016 dos mil dieciséis, la Maestra **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Directora General del **DIF JALISCO**, hizo del conocimiento al Ingeniero **ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ** antes Titular de esta Secretaría, que en las instalaciones del Centro Asistencial de Desarrollo Infantil número 8 ocho (**CADI 8**), se observaron problemas provocados por la mala calidad en la ejecución de los trabajos de la obra denominada "**ADECUACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL DEL CENTRO ASISTENCIAL DE DESARROLLO INFANTIL No. 8 MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO. (PRIMERA ETAPA)**", ya descrita, anexando al mismo Dictamen Pericial elaborado por el Ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, del Colegio de Ingenieros del Estado de Jalisco, Perito del Poder Judicial del Estado de Jalisco, determinando en el mismo lo siguiente:-----

*"...Presenta daños en pintura de techos en zona de las aulas.  
En azotea se presenta grietas ya con sello sin ninguna dirección y esto debido a que en el sentido corto no tiene juntas de dilatación.  
Se recomienda hacer juntas de dilatación en el sentido corto, impermeabilizar con membrana juntas y grietas..."*-----

Así mismo, se acompañaron diversas imágenes que evidencian los daños informados a esta Secretaría.-----



**P.R.A./009/16**

8.- Motivo por el cual, con fecha 9 nueve de junio del 2016 dos mil dieciséis, se acordó el Inicio de Procedimiento Administrativo identificado con el número de expediente **P.R.A./009/16** a la empresa **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**, mismo que se le notificó legalmente el día 15 quince de junio del 2016 dos mil dieciséis.-----

9.- Consecuentemente, se le solicitó a la Dirección General de Obras Públicas mediante oficio número **DGJ/1502/2016--JUA, DC/571/2016-JUA**, que emitiera un dictamen de verificación física de la obra en comento, respecto a los vicios ocultos observados por la Dirección General del DIF **JALISCO**, dictaminados por el ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, Perito del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-----

10.- Posteriormente, con fecha 1 primero de julio del 2016 dos mil dieciséis la empresa contratista **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**, compareció mediante escrito en el cual puntualizó, que las observaciones a la obra en cuestión, realizadas por el perito **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO** descritas en el resultando 7 siete, se encuentran fuera de lo presupuestado y contratado en el contrato **SIOP-OOCENH-01-CI-0517114**. Ya que en el catálogo de conceptos respectivo, en el apartado de sustitución de ladrillado de azotea, no hace referencia ni señala la necesidad de la colocación de juntas de dilatación, mucho menos específica a que distancia deberán de colocarse dichas juntas, así mismo, en el apartado de impermeabilización no aparece el concepto de colocación de membrana, sin embargo, si se retiró membrana prefabricada, esto significa, que en su momento si la requirió y funcionó con este sistema. Y en relación al daño de la pintura interior del inmueble y por debajo del área donde se llevaron a cabo los trabajos de azotea, son producto de la misma filtración de agua pluvial existente. Adjuntado los siguientes documentos:-----

a.- Copias simples de diversas imágenes del proceso de impermeabilización de la obra en comento.-----

b.- Documento original de fecha 20 veinte de junio del 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Ingeniero **JAIME RAFAEL PADILA SIUROB** Gerente Técnico de Servicio, quien concluye lo siguiente:-----

NO/IEU/P/G/M/CS/JA/DT/JUA



**P.R.A./009/16**  
" ... EN BASE A EXPERIENCIAS PASADAS CON ESTE TIPO DE ENLADRILLADOS E IMPERMEABILIZACIONES, PODEMOS CONCLUIR QUE EL ENLADRILLADO Y SU APLICACIÓN NO SON LA CAUSA DE LAS MICROFISURAS.

LA FORMACION DE ESAS MICROFISURAS CONTINUARÁ DURANTE EL TRASCURSO DE LOS AÑOS, PARA EVITAR QUE ESAS MICROFISURAS PRODUZCAN PROBLEMAS DE FILTRACIONES RECOMENDAMOS LOS SIGUIENTE:

EN EL CASO QUE SE DESE UTILIZAR ACRÍLICO ELASTOMERICO, IMPLEMENTAR UN PASO DE SELLADO CON ACRÍLICO, Y USO DE MEMBRANA DE DOBLE TRAMADO DE POLIESTER, CON LA APLICACIÓN E DOS MANOS.

EL USO DE PREFABRICADO APLICADO POR TERMO FUSIÓN, SIGUIENDO UN PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN ADECUADO, ES EL QUE HA MOSTRADO SER UNA SOLUCIÓN PARA ESTE TIPO DE MICROFISURAS A LARGO PLAZO, POR PRESENTAR MAYOR RESISTENCIA MECÁNICA BAJO INTEMPERISMO..."

11.- De igual forma, se notificó con oficio a la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría y a la Afianzadora Chubb de México, Compañía Afianzadora, S.A. DE C.V., el inicio del presente Procedimiento Administrativo.

12.- Así las cosas, mediante oficio numero **DGOP/852/16** de fecha 2 dos de agosto del 2016 dos mil dieciséis, la Dirección General de Obras Públicas realizó diversas manifestaciones que serán tomadas en cuenta al resolver la presente, y de igual forma remitió adjunto a dicho documento **DICTÁMEN DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA**, elaborado por el Arquitecto **FELIPE HERNÁNDEZ BERMÚDEZ**, Supervisor de la obra en comento, concluyendo en el mismo lo siguiente:

- 1.- Se observan los trabajos de impermeabilización en buen estado.
- 2.- El enladrillado de azotea se observa en buenas condiciones.
- 3.- Se observan fisuras en enladrillo de azotea generadas posiblemente por movimientos estructurales ya que estos se aprecian en sitio.
- 4.- Se observan juntas de dilatación y fisuras reparadas aparentemente en buen estado.
- 5.- Se observa desprendimiento de pintura así como manchas de humedad en diferentes áreas de bóveda.
- 6.- Así mismo le informo, que durante el proceso de la obra, esta supervisión a la par de la supervisión externa, observó que los trabajos de hormigón, enladrillado e impermeabilización, se realizaron de acuerdo a catálogo, así como a la calidad requerida; por lo que las afectaciones mencionadas se consideran son producto de los movimientos propios del edificio..."

Por lo anteriormente descrito en la apartado de resultandos, se procede

NOI/EJ/PG/MJCS/JAD/TJUA



a formular el siguiente:-----

### CONSIDERANDO

I.- Que el Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por el DIF JALISCO, con fundamento en lo establecido por el artículo 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 fracción XII, 17 fracción XVI y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 1, 48 fracción III, 53, 54, 55 y 87, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.-----

II.- Que la Maestra **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Directora General del **DIF JALISCO**, hizo del conocimiento a esta Secretaría que la obra descrita en actuaciones presentaba vicios ocultos dentro del año de garantía que ampara la Fianza respectiva identificada con el número **88271904 00000 0000**, solicitando la ejecución de la misma. Adjuntando para tal efecto dictamen emitido por el Ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, Perito del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que describe los daños que presenta la obra en cuestión.-

III.- Que la Dirección General de Obras Públicas en el oficio número **DGOP/852/2016** ya descrito en el apartado de resultandos, menciona que se observaron los trabajos de impermeabilizado en buen estado, el enladrillado de azotea colocado debidamente, fisuras en enladrillado de azotea generadas posiblemente por movimientos estructurales, juntas de dilatación y fisuras reparadas aparentemente en buen estado, así mismo, señala, que los trabajos de impermeabilización se realizaron de acuerdo a catálogo así como a la calidad requerida, por lo que las afectaciones mencionadas se consideran son producto de movimientos propios del edificio.-----

IV.- Que en el Dictamen del estado físico de la obra, emitido por el Arquitecto **FELIPE HERNÁNDEZ BERMUDEZ**, se concluyó que durante el proceso de la obra, la supervisión a la par de la supervisión externa, observó que los trabajos de hormigón, enladrillado e impermeabilización, se realizaron de acuerdo a catálogo, así como a la calidad requerida; por lo que las afectaciones mencionadas se consideran son producto de los



P.R.A./009/16

movimientos propios del edificio. Se observa en buen estado los trabajos de impermeabilización, en ladrillado. Se identifican juntas de dilatación y fisuras reparadas aparentemente en buen estado. Se observa desprendimiento de pintura así como manchas de humedad en diferentes áreas de bóveda de segundo nivel.-----

V.- Que el contratista fue notificado debidamente del Procedimiento Administrativo en cuestión, de acuerdo a lo establecido para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respetándosele por lo tanto, su derecho de audiencia, y de igual forma se le otorgó un tiempo considerable para expresar lo que a su derecho conviniera, así como para que hiciera las reparaciones correspondientes, de ser procedentes, en los términos del artículo 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, quien se pronuncio al respecto haciendo las manifestaciones transcritas en el resultando 10 diez, y de igual forma presentó como medios de prueba los descritos en dicho punto, mismos que serán tomados en cuenta y valorados en el apartado correspondiente.

VI.- Que el contrato de mérito señala en la cláusula décima quinta, lo siguiente:-----

*"...CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA OBRA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SUS RECEPCIÓN "LA SECRETARÍA" ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA LO QUE HARÁ "EL CONTRATISTA" POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI "EL CONTRATISTA" NO ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 DIAZ HÁBILES "LA SECRETARÍA" PODRÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA" ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE Y HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA PARA TAL EFECTO..."*

VII.- Que la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en el artículo 54, textualmente establece:-----

*"...El ente público debe redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.*

*Si el informe es favorable, el ente público procede a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.*

*Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el ente público procede a dictar las instrucciones oportunas al contratista para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo*

NO/IEJPG/M/CS/JAOTJUA



para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra..”

VIII.- El contratista **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**, al comparecer mediante el escrito ya enlistado en el apartado de resultandos, realiza las manifestaciones siguientes:-----

Que respecto a las observaciones denunciadas por el **DIF JALISCO** a esta Secretaría, referentes a la obra que le fue asignada mediante contrato, **SIOP-OOCENH-01-CI-0517114**, procedió a hacer una revisión en gabinete para verificar si existía alguna omisión por parte de su representada, confirmando que los trabajos fueron realizados de conformidad al **PRESUPUESTO**, documento que define y compromete a efectuar las acciones contratadas, encontrando lo siguiente:-----

1.- En el apartado de impermeabilizante sobre enladrillado de azotea, no hace referencia ni señala la necesidad de colocación de juntas de dilatación.-----

2.- En el apartado de Impermeabilización no aparece el concepto de colocación de membrana, sin embargo, si se retiró membrana prefabricada, esto significa, que en su momento si la requirió y funcionó con ese sistema.-----

3.- Y en relación al daño de la pintura interior del inmueble y por debajo del área donde se llevaron a cabo los trabajos de azotea, son producto de la misma filtración del agua pluvial existente.-----

Concluyendo, que las observaciones realizadas por el experto Ingeniero **JUAN MANUEL BARRIGA CAMPUZANO**, se encuentran fuera de lo presupuestado y contratado, y en relación al daño de la pintura al interior del inmueble, puntualizó, que la misma es producto de la filtración de agua pluvial existente.-----

Así mismo, hizo notar que los trabajos contratados y realizados fueron supervisados por el Coordinador del DIF JALISCO el Arquitecto **JOSÉ DE JESÚS REYNOSOS RUIZ**, por el Arquitecto **FELIPE HERNANDEZ BERMUDEZ**, supervisor por parte de esta Secretaría, así como por la Arquitecta **SAMANTA CABALLERO RODRÍGUEZ**, supervisora externa por parte de la empresa **ADC SOLUCIONES INTEGRALES, S.A.**

NOPIEJPG/MJCS/NAOT/JUA



Secretaría de Infraestructura  
y Obra Pública

P.R.A./009/16

DE C.V.-----

De igual forma refirió que los trabajos fueron entregados en tiempo y forma como se acredita con el Acta de entrega y recepción respectiva.-----

Por último, adjuntó al escrito en análisis, fotografías con imágenes de una malla sombra así como de una opinión técnica emitida por el Ingeniero **JAIME RAFAEL PADILLA SIUROB**, los cuales serán valorados en el apartado correspondiente.-----

Valoración de Pruebas:-----

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contrato número **SIOP-OOCENH-01-CI-0517/14**, al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con tal medio de prueba se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la contratista **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**, así como la asignación a la misma de la obra ya descrita, de la cual se derivó la litis materia de la presente.-----

b).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Entrega y Recepción descrita en el punto número 3 tres del resultando, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba se acredita la entrega de la obra en cuestión, terminada, descrita en el resultando número 1 primero.-----

c).- **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en las estimaciones 1 uno, 2 dos y 3 tres, a la cual se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita el cumplimiento del contrato por parte de esta Secretaría con la empresa de mérito.-----

d).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Dictamen de

NOP/EJPG/MJCS/JAOT/JUA

Página 8 de 11





**P.R.A./009/16**

Verificación Física de la obra ya descrita en el resultando 1 primero, emitido por el Arquitecto **FELIPE HERNANDEZ BERMUDEZ**, supervisor de la misma, señalada en el resultando 12 doce, quien concluyó, que las afectaciones mencionadas se consideran ser producto de los movimientos propios del edificio; al cual se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dichos medios de prueba se acredita plenamente la no responsabilidad de la empresa **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**, respecto de los daños reportados por el **DIF JALISCO**.-----

**PRUEBAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**-----

**1.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en documento que contiene la opinión técnica de la inspección realizada por al Ingeniero **JAIME RAFAEL PADILLA SIUROB**, de **ALCUM IMPERMEABILIZACIONES**, ya descrito en el resultando 10 diez, se le otorga valor probatorio indiciario de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba, se acredita que las micro fisuras en pretilles y loza de azotea se debe a la vibración de los camiones, y que la filtración de humedad se debe a las mismas.-----

**2.- DOCUMENTAL FOTOGRÁFICA.-** Consistente en imágenes referentes a la limpieza de techo de inmueble, instalación de ladrillo de azotea y aplicación de impermeabilizante sobre dicho ladrillo. Documental privada a la cual no se le da valor probatorio alguno de conformidad a lo establecido en los artículos 381 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en aplicación supletoria a la materia. Con dicho medio de prueba no queda probado que la obra se ejecutó en los términos del contrato, ya que sólo se desprende de la misma, imágenes de un inmueble común, sin indicador específico alguno que particularice que se trate de la obra descrita en el resultando primero.-----

**IX.-** Así pues, los daños en la obra en comento, advertidos por parte del **DIF JALISCO**, con fundamento en el Dictamen emitido por la Dirección General de Obras Públicas, no encuadran como vicios ocultos, de

NO/ES/PG/MUCS/JAOT/JUA



**P.R.A./009/16**

conformidad a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, ya que la misma, al realizar una revisión física de los trabajos observados y reportados con vicios ocultos por el DIF JALISCO, estableció que los trabajos de impermeabilización se realizaron de acuerdo al catálogo así como a la calidad requerida, por lo que las afectaciones mencionadas por dicha Institución se consideran son producto de los movimientos propios del edificio.-----

Lo anterior, se corrobora con la opinión técnica presentada por la empresa de mérito, emitida por el Ingeniero **JAIME RAFAEL PADILA SIUROB**, Gerente Técnico de Servicio, de **ALCUM IMPERMEABILIZACIONES**, quien manifestó que la formación de las micro fisuras no se deben al enladrillado e impermeabilizante aplicados, proponiendo que para evitar las filtraciones de humedad se aplique acrílico elastomérico, sellado con acrílico y uso de membrana de doble tramado de poliéster, con la aplicación de dos manos, así como el uso de prefabricado aplicado por termo fusión, siguiendo un procedimiento de aplicación adecuado, el cual ha mostrado ser una solución para este tipo de micro fisuras a largo plazo, por presentar mayor resistencia mecánica y bajo intemperismo.-----

Es por lo que, se determina en base al dictamen emitido por la Dirección General de Obras Públicas de esta Secretaría, ya descrito, que los deterioros de los trabajos reportados por la Maestra **CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** Directora General del DIF JALISCO, correspondientes a la obra ya descrita en el preámbulo de la presente, no se deben a la mala ejecución de los mismos, sino a las condiciones propias del inmueble, así como a los movimientos intrínsecos del edificio.--

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se concluye que la empresa **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**, no es responsable de los daños reportados, ya descritos en el desarrollo de la presente, por los razonamientos vertidos en el párrafo que antecede.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 54 y 87 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:-----

## PROPOSICIONES

NO/IEJPG/M/CS/JAOT/JUA



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

P.R.A./009/16

**PRIMERO.-** La personalidad y la competencia de ésta Secretaría quedo debidamente acreditada en actuaciones, así como la personalidad de la empresa denominada **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**-----

**SEGUNDO.-** Por los razonamientos vertidos en esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, determina que no hay responsabilidad de la empresa **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**, en los hechos materia de la presente resolución.-----

**TERCERO.-** Notifíquese por oficio a la Dirección General de Obras Públicas, así como a la Directora General del **DIF JALISCO**, para su conocimiento.-----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa **PROYECCIÓN INTEGRAL ZURE, S.A. DE C.V.**-----

**QUINTO.-** La presente resolución puede ser impugnada de acuerdo a los recursos que se indican en el Artículo 258 de la Ley de Obra Pública de Estado de Jalisco.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMÓ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.--**

**MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOP/EJPG/M.JCS/JAOT/JUA